

## RESOLUCIÓN No. ( 5 368 ) 127 JUN 2018

**"Por la cual el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, presenta al Señor Presidente de la República, la terna para proveer provisionalmente el cargo de Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"**

**El Secretario General del Partido Liberal Colombiano**  
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 108, consagra que los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones y que dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, prescribe: *"El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los Gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección (...)"*

Que el artículo 29, parágrafo 3, inicio segundo, de la Ley 1475 de 2011 dispone que *"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el Gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato."*

Que mediante Decreto 711 del 23 de abril de 2018, el Ministro del Interior en cumplimiento de un auto de suspensión fechado el 20 de abril de 2018, dentro del radicado IUS E 2017-813851 – IUC-D-2017-1026924 proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, decretó la suspensión del Sr. Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5 368**

Que en consecuencia, el Sr. Presidente de la República solicitó a la Colectividad la integración de la terna de que trata la Constitución y la Ley.

Que lo estipulado en la cláusula décimo segunda del acuerdo de coalición suscrito y presentado al momento de la inscripción de la candidatura, entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la unidad nacional – Partido de la U -, estableció la integración de la terna en caso de ausencias temporales o definitivas del candidato electo.

Que el Partido Liberal Colombiano ha decidido postular para integrar la terna a los Dres. **ELIZABETH RIVERA MARIMON** y **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLÓREZ**, quienes de conformidad con los Estatutos de la Colectividad, han recibido concepto favorable del Señor Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano, luego de verificar sus antecedentes en la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del interior.

Que el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U- , mediante Comunicación Oficial NO. OF118-CJPU-4797 del 25 de junio de 2018, informó al Partido Liberal que decidió postular para integrar la terna al Dr. **CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.398 de San Andrés.

Que el numeral séptimo del artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano promulgados con la Resolución No 2919 de 20 de diciembre de 2011, inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, establece que corresponde al Director Nacional expedir el aval al candidato a la Presidencia de la Republica, a los Gobernadores y Alcaldes de Ciudad Capital. De igual manera, expedir los avales a los demás miembros del Partido que aspiran a alcalde o miembro de corporación pública en los términos del artículo 74 Ibídem.

Que el numeral 25 del artículo 21 de los Estatutos prevé que el Director Nacional del Partido puede delegar en el Secretario General las funciones que considere pertinentes.

Que mediante Resolución No. 5297 del 07 de febrero de 2018, el Director Nacional del Partido delegó en el Secretario General del Partido la integración de ternas y la expedición de avales para elecciones atípicas.

Que quien fuere designado como Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asume el





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5368**

compromiso de acatar los postulados ideológicos y programáticos del Partido Liberal Colombiano, del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U-, y los acuerdos programáticos y políticos acordados en el la coalición suscrita el 17 de junio del año 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Liberal Colombiano,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Secretario General del Partido Liberal Colombiano presenta al Señor Presidente de la República, la terna de candidatos para proveer el cargo de Gobernador del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así:

1. **ELIZABETH RIVERA MARIMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.290 de San Andrés.
2. **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.921 de San Andrés.
3. **CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.398 de San Andrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese la presente Resolución al Señor Presidente de la República para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase**

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General y Representante Legal

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Gerente Jurídico  
Revisó: Rodrigo Llano Isaza – Veedor Nacional